Vol: 129 Sección: Historia
Nº : 4
Año: 1758
Expediente sobre deudas al ramo del Real Hospital.
Foj: 24

de tres libras
... 0134 ...
... 0012 ...
... Ruiz ... Solanza ... 0162 ...

... 012 ...
de Caidos
Ytt. dive Lorenzo Martinez de Caidos ... 00 ...
Ytt. dive los herederos del difunto Mathias
de Saldivar de Caidos ... 018 ...
Ytt. dive la muger de Fran.co Mendez Caravajal de Caidos ... 007 ...
Ytt. dive Dn Pedro de Freitas de Caidos ... 00 ...
... 0646 ...

Suman y Montan estas partidas Segun pareze en mill Seis Scientos dies y seis y Siete Reales salvo yerro ...
... Sinorno

de tres Cabras — 0$34 e.

— 0$72 e.

— 0$62 e.

Itt. deve Varon Ru[illegible] Sobranza — — — — — 0$62 e.

Itt. deve D.n Thomas Gomez Cabrera dos Cabras — — — — 0$120 e.

Itt. deve D.n Joseph Fernandez de otra Sibranza — — — 0$120 e.

Itt. deve Sevastian de Aguello de otra Cabrantia — 0$50 e.

Itt. deve los herederos de Raphael Sentuaron — — 0$100 e.

Itt. deve el difunto Antonio Cabreira Mto de Cardos 0$134 e. 2 n.

Itt. deve el Mrão. D.n Lorenzo fonseca de Cardos — 0$54 e.

Itt. deve los herederos del difunto D.n Joachim de Robles de Cardos — — — — — 0$120 e.

Itt. deve los herederos del difunto Domingo Pereira de Cardos — — — — — 0$125 e.

Itt. deve Lorenzo Martinez de Cardos — 0$00 e. 4 n.

Itt. deve los herederos del difunto Matheus de Saldanha de Cardos — — — — — 0$184 e.

Itt. deve la muger de Fran.co Mendes Caraiva Val de Cardos — — — — — 0$70 e.

Itt. deve D.n Pedro de Freitas de Cardos — — 0$

0$64 0 e. 12

Suman y Montan estas partidas Segundo garisto en mil e Cento e [illegible] e sete mil e sinco hentos e [illegible]

[illegible]

[illegible] de esta Ciudad [illegible] y parecer que
ame pedim. se [illegible] de los que [illegible] esta parte de me
Cargo ante V.md. me presento, y Como de ord.n sea Digo
que Cada uno de los expresados en la memoria que en
debida forma exibo deve la Cantidad que se lean
ta en el margen al Real hospital de Sibaran
zas anuales de diezmos, y Réditos de Senzos; los que
los deudores viven en la Campaña en sus hazienda
y Chacra, y poniendoles de manda executiva en to
da forma de dr.o para que se proceda a la Execuc
on della Cobranza, y Recudasion de Vida

A V.md. pido y suplico se sirva de dar Providen
cia de que vayan a esta Ciudad, y parezcan en su jus
gado, y sean aprehendidos a que con toda brevedad entre
gue Cada uno la cantidad que deve Como Real entre
ga que me haga en el Almacen del Real hos
pital, y en el entre tanto asi lo Cumplan que
den Calsezeria. dentro de esta Ciudad que es de ju
sticia. Ut

[illegible] Fernandez

[illegible] Reles des gaste Orden
[illegible] para que baxen a la Vida
y se pongan ante su Merced para el efecto
q. esta parte pide y firmo en mi pagina
a faltta del sellado de q. doy fee

[illegible]

[illegible]

Gregorio Ortiz de Vergara
Esno. de Gob.no y de
Se.p. 100 leas

En tres dias del mes de Nob.re de mil setecientos qua-
renta y un años. Su Merced del Señor Alc.de Ord.o
de primer Voto por su Mag.d q. D.s g.e en conformi-
dad del decreto q. antecede. y auer parecido el Capitan
Joseph [illegible] menores uno de los deudores al Ramo del Real hospital
mando se le notifique al resto de los demas q. pa-
rezieren para q. paguen dentro de tres dias los pesos q.
a cada uno le cabe [illegible] mo Su Merced de que

Entrim.º

100

Gregorio Ortiz de Zárate
no
Sdo. Gº Rey 8do
Sdo. Gº Rey 1 Can.

538

29

[illegible] mayordomo de [illegible] Ind. como de otro
sea dige que tengo [illegible] Executiva Conpre
sentasion de Fianzas y Juramos nomina dellos que
deven al Real hospital, y assi mismo a D.n Francis
ta de Otazu Viuda de D.n Ignacio de Olazar, y otros
que tambien deven Rdos de Senzos pidiendo Execu
sion para que Cada uno ocurra con la partida que deve
a entregarmela en hasienda en el almasen del R.
al hospital, y hagasado mucho tiempo sinque se me a
ga dado noticia de providencia alguna que se hubiesse
espedido para el efecto de tan justa demanda Ra
son porque lo Reproduzgo todo con esta Instancia
suplicando se sirva de proveer a dha. Execusion con
tra todos, y Cada uno dellos demandados, y tambien
Contra los herederos del difunto Juan de Arze q
deven de Rditos. Esperando pero que de pasar adelan
te Intolerancia la Satisfacsion se sigue Conosidoge
juicio a mi parte por que se haze mas dificultosa
la Cobranza, y a mi el Cargo de la Mesada
sion En Cuia Atension =

A Ind. pido, y Suplico se sirva de
proveer Como pide, y en lo Comprobetta que
hago de pedir Donde me Combenga Instrumento

[illegible] de mi
[illegible] orden de la
[illegible] Marino

En Cumaná en 18 Diciembre Veinte de mil Sete
cientos quarenta y Un años =

Se presentada y corran las notificaciones a los parte
acreedores de los bienes del Real hospital. Proveio
Mando y firmo lo de suso su Merced de que doy
fé

esta Ciudad
la forma que sea la ro. Diso
Capitan Ignacio Romero deve a mi parte Siete
y quarenta, y Ocho p. por Libranza de Manuel
de Diemo en este presente año del Valle de
Jacumba, asi mesmo son deudores el Capitan
Joseph de Ortega, de Siento Sesenta, y quatro pesos
del Diesmo de Cagata; y el Cap.n Bruden
cio Bozada de Siento, y Veinte, y tres p. del
Diesmo de Jacumba, que Remataron por Tres
dad el año pasado de Sesentos, y quarenta
Como Consta ambos Inclusive en la Libranza
que Con la otra del Capitan Ignacio Romero
Con la Solemnidad debida manifiesto para que Con
tambien se a Mi semedeuelva, y en Virtud de
ellas pongo a los tres, y cada uno de ellos por seis
plazos pasado de manda Executiva entiempo
Formaya en el Corregimiento
de Sa. Ma. Sa. reserva de Bien
ver, y aprovechamiento que Contiene que Con todo
breviedad se Cobre uno en el
Almave del Corpl. la hacienda del

[illegible] de mil setecientos quarenta y un año =

Por presentada y notifíquese a los mencionados en el escrito de esta parte y para el dentro de tercero día satisfagan los pesos q deben dentro de tercero día y lo firmo su Merced de q doy fee =

[illegible]

[illegible] =

[illegible] Ortiz de Urgarte
[illegible] Gov.r y Cap.n

En dho día mes y año fey y notifique el de[illegible] q antecede al Cap.n Joh de Urrega q lo oio y entendio y firmo con mi q doy fee

Joseph Benitez de Urrega

Ortiz

Don Joseph Garay [illegible] al Sgral de
la Ciud. dela Asumpcion [illegible] Paraguay Ante Vm. me
parezco y enla forma que sea de Drho. digo, que para Re
conbenir alas personas que por varios Drhos. stan de
biendo ael de mi parte y hacer la Cobranza y Rea
udasion necesito se me entreguen todos los Instrum.tos
103 de Hipotecas Quarentigias, libranzas, obligaciones y
demas papeles y autos que obieren obrados por
mis Antecesores pertenecientes a este ramo de mi
Cargo y Cumplir con mi obligasion en hacer en
bizteld de ellas todas las dilig.s Judiciales y Extra
judiciales que Combengan al efecto dela Recaudasion
para lo qual=

A Vm pido y suplico se sirva de
Mandar se me entreguen dhos Instrum.tos que pido
en fuerza de Jus.a=

Joseph Garay

Asumpcion y Junio Catorze de mill Setecientos
y quarenta y [illegible]=

Se me presenta [illegible] me los instrum.tos y
Autos conteni[illegible] hacer que ref[illegible]

[illegible] de Fran
[illegible] preva, dejando Vein
[illegible] don Ln.º Gn. Ascencio
[illegible] Alcaldi [illegible] Blanco, y primo de que doi fee
[illegible] Ferneció de
[illegible] Corso con
[illegible] &
[illegible] Ternme =

Gregorio Ortiz de Negrete
no
Escr.º [illegible] Nº Cat.

N. Joseph

Real Hospital.

en vista de la M[illegible] [illegible]mas, y Cantidades
que deven à este [illegible] [illegible]ras dexar anteriormente
en orden, à la Cobranza, y continuandolas mes[illegible]to
ante [illegible]mo, y en la forma que sea de dro. dexo
que en conformidad, y efecto del Ultimo decreto
proveydo en las Citadas diligencias, se sirva dexar
bajar à todos los contenidos deudores à esta Ciu,
y à su Juzgado y prebeer con apremio, y convina na-
zion de pena que se sirviere adbitrar, à que con-
toda brevedad, cada uno concurra al Almazen del
hospital Rl. que tengo en las Casas de mi Morada
liquidando la cantidad que debe en hazienda ce
moneda Corr.te, à entregarmela à mi satisfac
cion, y en el entretanto no salgan de esta Ciu,
que la tengan por Carcel asta que muestren, en
el Juzgado Reciuo de mi mano de la entera
paga sinque se las admita escusa alguna insu-
polica porque todas las partidas son de plazo
passados, y retardadas y atrasadas en muchos años
como à de constar de los mismos instrum.tos, y q.
tomadas à mis antecesores à que me refiero.
en atenz.on de todo lo qual=

A V.m. pido, y supp.co se sirva deprec
beer se proceda à las execuciones que pide las
Reuo advertiendose que à las partidas se aum.tan
los Corridos de un año mas que à cada uno se
tocan que asimismo son obligados à entregar los
en todo pido Justicia

Joseph Garcia

[illegible] jurenos los otros gen[illegible]
[illegible] primero q. se [illegible]
Acha Ciudad y estando en ella no se sigan su ha[illegible]
por satisfho los gros q. deben al ramo de
el hospital q. cumplan dentro de tercero
dia, con apercebim.to q. quedo dho termino
se procedera contra sus personas y bienes como
mas combenga en justa a abriendo q. por el
Vasuna de ella, en casa del Maestro Cos auto
Veruno se les dara por desempacho de la Obra q.
y panzidad de sus dros, Proveio y firmo lo de suso
el S.r Cap.n D.n Ascenio de Rosas Corr.or Jud.
y se le de orden al primer Cobro de esta dha
Ciud. para su Mag.d q. Dios g. en casa pag.
aprisa del [illegible]

Ascenio de
Rosas

[illegible] de Sevara
[illegible]

José Pedro
Mrgo Dequedo

105

543

34

Ll. Sr. Dom.

Vmd, en Forma q.e

meses poco mas, o menos.

pitos, y Cantidades que [illegible] de Tapos, à tra

zados, con injusta Vrenzion poniendo à todos, y à cada

vno demanda ex.ua, porque sus deudas son contraydas

Judizialm.te, y pidiendo que tengan la Ciudad por

Carzel, sin que se les permita salir à parte alguna

sin que primero Conste Vrzuo dem.o Mano de haver

enterado en el Almazen del Hospital el que en pagare

la Cantidad que deue; y asta haora no tengo noticia

prouidenzia que se hubiese dado en dho, à dha mi

demanda para su execuzion, y efecto; por tanto A V.

pido y suplico de nuevo para que à ella se prozeda por

tania Jr.ia para lo qual =

A V.md pido y supp.co se serua de hauer por R.

produzida, repetida y por de nuevo puesta siendo as-

si necessario, dha mi demanda, y dedar prouidenzia

para su execuzion, y cumplim.to por ser de Justicia

44

Joseph Parayo

Sumpson 1.º Agosto Veint.o Ocho de mil Seiscientos

quarenta y dos

[illegible] Orden de su
[illegible] Ill.mo del Real
[illegible] Ciudad para que en la
[illegible] en la forma que se tiene ordenado
lo firmo su Merced de que doy fee

Francisco de
Rosapolonia

Francisco =

Fran.co Ortiz de Vergara
Ante mi Lo. Dn.z Lar

Asumpcion 7 Octubre treinta de mil seiscientos qua
renta y dos años Leyó y notifique los decretos de suso
al Capn. Lorenzo Ocharte marido segundo de Dª. Ypha.
de Vargas viuda del Sargto. Mr. Domingo Lerena
y en su Intelligencia dijo que no tiene bienes ningunos de su
Patrimonio para satisfacer la Cantidad de Pesos que se
le hace cargo, y podra su Merced proceder a la Ave
riguacion de sus fincas para el Cumplimto. del debito
y firmo con mi de que doy fee

Lorenzo Ocharte

Ante mi

Pl. Temporal
renta y dos Cens

9

Atento averse hecho dis[illegible] mayor de los bie
nes del Real hospital q. de [illegible] el Mag.co Mayor
Domingo Pereira. Y no aver bienes q. Exibir, ni mone
da q. pueda Con q. satisfacer la Cantidad del debito man
do su Merced se buelque la Escriptura de Imposicion del
Censo Y se proceda sobre las fincas Ypotecadas en ella en
proceso separado hasta dar Cumplimiento al Real pago
Y se continuen las notificaciones a las partes Acreedoras
Lo rano Y lo firmo su Merced de q. Doy fee

Rosayo Conz

107

54

Antonio=

Gregorio Ortiz de Betanzos
Esc.no Co Nor. y Cav.

36

Joseph Ganayo, vm
esta Ciudad de la
ante vm. digo que con
mandar darme vista de las escrituras, y de
mas instrum.tos y assimismo el Libro de las q.tas
que sean tomado ám.s antecessores para ver
los, y enterarme de las Cantidades contenidas
en ellas, y personas deudoras am.s parte, por
Loreca de Berriso de las f.cas Rd.tos devengados
y al canzes de quentas, y Rstos de Libranzas
para Cumplir con la obligazion de m.i Cargo como
convienel, y fuere necessario en orn, a la Co-
bransa, y Recaudazion de los d.os pertenecientes
al Rl. Hospital para lo qual=
A vm. pido y supp.co demandar
como pedido tengo en Justizia

54b

108

Joseph Ganayo

[illegible]

[illegible] Alcalde [illegible] Primero Juez de Paz

por su Mag.d que Dios G.de [illegible]

su Real [illegible] que doy fe

Simon p.el Flecha

[illegible]

Segundo Juez de Letras

[illegible]

Memoria de los Reditos de Censos que

109 Libranzas

Ps. 11

Resumen, de la Thomasa Lucuzeno, de al-
canze que se le hizo al difunto su Marido en 20 de
Julio de 1733 á. . . . . # 37 # 2
Zta. dha Señora 57 ps. y 2 rs. mas de 8 de Nbre. 734 . . # 57 # 2
Zta. dha Señora 40 ps. y 2 rs. de 4 de Julio, 1734 . . . . # 40 # 2
134 # 6
Zta. Dn. Miguel de Sandobal, vn Almud de Maiz . . . # 000 # 4
Zta. Juan de Galdea vnpesso y Zinco rs. . . . . # 1 # 5
Zta. Ramon Ruiz 14 ps. y 2 rs. . . . . # 14 # 2
Zta. Joseph Mendez 3 Almuds de Maiz . . . . . # 00 # 6
Zta. dho Joseph Mendez 106 ps. 4 rs. 15 de Nbre. 1735 . . # 106 # 4
Zta. Sebastian de Arguello 40 ps. 7 de Junio de 738 á. . # 40 #
Zta. Los Herederos de Rafael Santurion 53 ps. de 13 —
de Nbre. de 1739 á. . . . . # 53 #
Zta. Juan Dias Barbosa 35 ps. 4 rs. de 15 de Junio 741 . . # 35 # 4
Zta. Dn. Juachin Canastero vnpeso. . . . . # 1 #
387 # 4
Zta. Dn. Simon Pizuano 306 ps. 6 rs. de 741 á. . . . # 306 # 6
Zta. Franco. Heiner 3 almuds de Maiz 742 á. . . . # 000 # 6
Zta. El Castellano Dn. Domo. Cabrera 1 @ 15 de Azucar.

Reditos =

El Capn. Dn. Jul. de Aze 68 ps. . . . . # 68 #
El Mro. Dn. Lorenzo Fonzeca 93 ps. 2 rs. . . . . # 93 # 2
El Mro. Dn. Gabriel Ortiz de Vergara . . . . # 386 # 4
El difunto Dn. Joachin Rebler . . . . # 700 # —
Dn. Domo. Ferreyra . . . . # 175 #
Dn. Balthazar Gayoso . . . . # 94 # 2
Lorenzo Dorenz . . . . # [illegible]
El Mro. de Campo Dn. Diego . . . . # 166 #
Dn. Juan Lo Ellender . . . . # 90 #
Antonio Z. Sanchez . . . . # 165

[illegible] memo[illegible]
[illegible] Escrituras, y q. [illegible] llamas
[illegible] Tierras por primero, y derecho
que se con[illegible] años posteriores a otras q.
Cargos, [illegible] a fitos mi Reforo, y Salvando Tierra que
y en todo en duida forma por Verdad y
padezca no lo ay Juro
lo firmo en la Asumpción del Paraguay 1481 [illegible]

Joseph Yarayo

El Mayordomo del
Vista que am pedir,
de los deudores, y Cantidades [illegible] en ampare,
el principal, y al Canz.r de Montes [illegible] Nm.
me presento, y Como de Dr.o, sea Digo que con el
Juram.to de vido Excmo Memoria Jurada de los
dhos à Credores, y Digo deudores, y Cantidades, sa
Cadas. fiel y legalm.te de los dhos Instrumentos
en virtud de ella, y de ellos les pongo demanda
d.a D.a para que por sus terminos vrs.s, y à prem.
se sirua que se proceda Contra Cada vno à la
Cobranza de la Cantidad que deue pidiendo que
tengan por Carzel la Ciudad, y en interq.e no
muestren à vm.d de la entrega Cumplida se
Zuio de su mano no salgan à parte alguna
por Supp.ca que sea ò preterito que supongan, y
para el efecto de la d.a paga =
A vm.d pido, y Supp.co se sirua de proveer
la prision de los dhos deudores dentro de esta dha
Ciudad, y de seguir la via d.a segun Dr.o de ella
en la forma que pido con lo demas para lo qual
debidam.te dhos Instrum.tos Con la memoria pre
sentada pidiendo Justicia =

Joseph Garaye

[illegible]

[illegible] Orden [illegible] Ordenanza [illegible]

[illegible] contenido en ella [illegible]

dias siguientes los que deseen [illegible]

niendo en casa y planas en el Cap. [illegible]

Grado Mayordomo del Real hospital y [illegible]

Despache Orden [illegible] comparendo a los que usaran [illegible]

en la Campana los que [illegible] no voldran [illegible]

haviendo Cargado a ella, no aviendo sarjento

lo que les ordena [illegible] no tomen [illegible]

procedera contra [illegible] personas y bienes y lo firmo

en Mres de quien fee

[illegible]

[illegible]

Yeer

sor Lorgue

mo Con Migo

Simon Rizulino

13

111

549

Dn. Joseph Jaraio Maes
lugar de Dro. Luzo a
proximo pasado que de Manda
Mesa Dn. Domingo flecha antecessor de Dm. Contra el
Dernis quatro Dr. Juan Dias y el Capp. Dn. Simon
no sobre Cantidad de treinta mil sels p. sels tales del
fueron fiadores por libranza de la Mesa Capitular
el Diezmo Mayor Pedro Jorge el pago de tapiz
Como Contra dela dha libranza q. para en los libros de
quentas anuales de Hospital por q. en las quentas
seme tomaron q son las q toman alos Mayordomos
Un ano Multado de dhas quentas Cargo Contra mi
sobre la dha Cantidad, no haviendo sido omision en mi
sino de S. Jues ante quien me quej. por en tonces por no
haber querido executar lo que en mis quejas le pedi
sobre lo particular por la q. se de Serui. Mandar
Comparesca antes sadho S. Dernis quatro Dr. Juan
Capp. y Simon Diaz para q. alos q. de su
rar. dixan si es cierto q. quedaron por tales fiadores
de dho. dia. Las mismas dixan q. Cantidad de ta
ta pesos q. ante mi Contra el Jues

[illegible] confiesan Sor
[illegible] Sesenta
Dn Mariano [illegible] Rosquel años p.a q. se quede
zen y pidiendo en q. Consiste el Pleito de esta quenta; por
que primera razon q. lo q. no es cobrado ni menos se me a en
tregado lo pague Dos Juan debera [illegible] por todo rigor
de Justicia apremarlos para q. paguen, o declaren alo menos
en q. Consiste por lo q.

A V. M. pido y suplico se sirua de haberme
por pres. y de obrar segun q. pedido llebo q. en hacer
lo assi Ynsure Justicia q. es la que pido y para ello

Bosq.d Garayo

Asunp.n y ken.t Veinte, y seis de mil seis
quarenta, y quatro años=

Confiqueze al Veinte, y quatro Dn Juan Diaz, y al
Cap.n Dn Simon Pizarro enteren al Real hospital la
cantidad delos trescientos, y seis p.s de que son fiadores
por Pedro Lopez por mitad cada uno, y sea dentro
de tercero dia Ymanifiesten Nuevo de hauer
satisfecho en poder Ogarde. El Señor Cap.n
don Dn Juan Antonio de Zavala Alcalde

Juan Alnº de Saa

Santiago =

Nadal Boseda

Es no co on
ff. 300 y haz. da fol

En todo dia mes y año hice notorio el auto antecº. al Vinte y quatro Dn. Juan Diaz quien en su inclio. Dijo lo sigue los Señores que le tocan dar por su parte de que doy fee=

Juan Romero

En dho dia hice notorio el auto antecº. al Capitan D. Simon Pozuzno, y Dijo lo sigue los Señores que le tocan por su parte doi fee=

Juan Romero

Capt. D. Joseph
ta y Cinco p.s para
del Dézmo que tem
año, Quarenta y dos, y para constar quando
ray fee en el Paraguay en 20 de Dis.e de
1742.

Joseph Tarago

42a

1553 77

Doña Ignacia Ortiz de Zevaxa Viuda del d.
señor Raphael Delgado Como de dho sea ante V.m pa.
Suplico, y digo. que el dho mi Marido defunto, y yo tenemos
Otorgada Escriptura de censo al Monte, y quenta
al Alamo del Real hospital cuyo principal es de quatro
cientos pesos entrauado del qual ensus Redditos, que son
quarenta pesos hago Oblassion para ensu Perpetuidad
de al Mayordomo de dho Alamo persona dho prin
cipal, y Conuidos en la misma especie, y Chanselle
la Escriptura para que queden libres las fincas que
son las Casas de mi morada en cuya atentassion

114

A V.m pido, y suplico se sirua hacerme por
presentada, y por fha dha Oblassion mandando
Como tengo pedido, que de justicia, y fuero en forma
de dho &

Doña Ignacia Ortiz de Zevaxa

Asumpsn. y Febr.o Doze de mil Setecientos
quarenta, y quatro años =

Por presentada, y Oiga por el Señor Capn.
D.n Juan Antonio de Zavala Alle. de Orn. de
Primera Voto. de que ha por fha. la Obla-

tal hosp
...nxidos que esta ynsc
...a Chanciller la escriptu
...ho y fee

tal
...
xa, y fix...

Juan Ant.º de Tavara

antemí=

Luis de Loseda

Como co Gov.or da Rl
y haz.

Dn. Jph. Arce, Mayordomo [illegible] al otra forma que
Lugar en dho. Diego Arce Sn. Com. el año pasado de quatro
ta y Dos, Prendo Mayordomo Gn. Simon Juano de dho
Hospital, Entrego a Gn. Francisco de Lopez, doce reales arrobas de
Tamaco q pidio dho s. ala Benoria del Cav. por Cuenta dho
sele Entregaron
Cargo de que al año Entregaria dho
Tamaco, Y que deno Entregarlo por el Tpo. q Senala quedar
obligado a pagar de ay en adelante los Marcos q en adelan
te Causaren. dhos ochocientos p. Y por q Ha pasado el
Año en q. hauia de Entregar dho. Tamaco, y Juntam.
Tener de Cargo Un año, Se de Seruir Dn. Mandar a dho
Gn. Asensio de Lopez Cosiba los dhos ochocientos p.
Mas los Corridos q debe, Y deno Entregarse q afianse
en sus fincas dho principal y Corrido por Resultar todo
en pro de dho R. Hospital por lo q
A Vm pido y Suplico se sirua mandar me por
sentado Con el Mte. mm pesim y al Mandar Como pedido
Ilebo por ser de Justicia que en Verdad al R. Hospital y para
ello &a
Asumpn. y hen. Vernbe, y seis de mil
Seiscientos quarenta y quatro años =

den
Primer
de un Año,
cas Otorgado Escriptura en forma con el pac
to de pagar los Mdos anuales. El Señor Cap.
D.n Juan Antt.o de Zavala Alc.e Ord.o Com.
y firmo de que doy fee

Juan Anto. de Zavala

Ante mi

Nas de Noseda
Esno.no de Gov.on por
su Mag.d y haz.da

Memoria de los Vecinos de Mexico que Tributan Diezmos =

Primeram.te El Castellano Dn. Dom.o Cabrera
Y su Vra. Ca. Veinte ll. de Azucar . . . . . D 00 7 #
Y la. Dn. Thomaso Servino, treinta, y siete ps. dos rs. D 0 37 # 2
Y la. dha. Vra. S. de Azuca mas Zinq.ta, y siete ps. dos rs. D 0 57 # 2
Y la. Miguel de Sn. Dobal, vn almu de Maiz . . . . D 000 # 2
Y la. Ia. S. de Gadea, vn peso y Cinco rs. . . . D 00 5 # 5
Y la. Dn. Thomasa Servino quarenta ps. y dos rs. de la
Libranza de quatro de Julio de setez.tos treinta y q.to D 0 40 # 2
Y la. Ramon Ruiz à dha. Libranza . . . . . D 0 14 # 2
Y la. Joseph Mendez à dha. Libranza Seis rs. . . . D 000 # 6
Y la. dho. Joseph Mendez à la Libranza de quinze
y de Ntra. de Setez.tos treinta y Zinco . . . . D 0 6 # 4
Y la. Sebastian de Arguello, ò sus Herederos . . . D 0 40 #
Y la. los Herederos de Sentenian . . . . . D 0 16 #
Y la. El Capn. Dn. Ramon Hecha dos ps. . . . . D 00 2 #
Y la. Juan Diaz Barbosa à la Libranza de quinze
de Junio de 1741 a. ps. . . . . D 0 35 # 4
Y la. Dn. Joachin Cauallero à dha. Libranza . . . D 00 1 #

Reditos =

Y la. El Mro. Dn. Gabriel, ortiz de Vizcaya, deue de Rdit.
por haber tomado en sí el Cargo que tenia en sí Dn.
Ygnazio de Olazar, de Mill Zinco y treinta y
dos ps. principal de Zenso; y los Rditos ymp.tan D 4 43 # 4
Y la. 780 ps. que deuen los herederos del Capn. Dn. Joachin
Dobles del Zenso que tienen à su Cargo de mill seis
cientos ps. 4600 ps. . . . . D 780 ps.

[illegible] 8 ✠

[illegible] Diuan [illegible] 192 ✠

[illegible] a su Cargo [illegible] Rosa

Zu. 100 ps.

y de Doña de [illegible] León [illegible], viuda de Mendez, 100 ✠

Zu. los herederos de Antonio Lo gran diuon 100 ✠

Zu. Pedro de Heyras 0 46 ✠

Zu. el Padre de Oliuera 671 ✠

Zu. el Mro. D.n Lorenzo Fonseca 65 ps. del censo q

y tiene à su Cargo de 607 ps. de principal 0 65 ✠

Zu. Gregorio Ortiz y su [illegible] 0 20 ✠

Zu. los herederos de Juan de Arze, de Ren 96 ps.

del censo que tienen de 600 ps. 0 96 ✠

Zu. dozientos ps. que deuen los herederos de Dom.

Lizeyra; del principal del censo de 500 ps. 200 ✠

Zu. D.n Baltasar Garayo Deue 63 ps. y 3 ra. del

censo que tiene à su Cargo de 814 ps. à su Cargo

de Ziento y Zinquenta y Nueue @ y Veinte y

tres lb. de tabaco; y ochenta, y siete @ de Zerua 0 63 ✠

Los Contenidos en esta Memoria deue Cada Vno por instr-

m.to Pd. la Cantidad que le Corresponde, y por ser Verdad

lo Juro en debida forma Fha.

Joseph Garayo

Joseph Garay, M. D. del Hospital, de esta
Ciudad de la Asumpcion del Paraguay. En la forma que se
de dzo, Ante Vmd, digo, que dos año, y con el que corre
tres seguidos que he administrado esta M. domd en el
primero fue Alcalde ordinario D. Ascenzio de Rosas, y
en el segundo D. Domingo Flecha, un tezessores de Vmd,
Juezes de las Hazendas de este Ramo, y ante el prim,
como ante el segundo puse Repetidas demandas que,
atos que deuen por instrum, cantidades liquidas
mi parte presentando Memoria de ellos, y pidiendo que
no salgan de esta Ciudad, asta mostrar cada vno Rezuo
de su mano de haber entrado en el Almazen del Hospital
la cantidad de lo que deue, y en el vno mes el otro año.
tube noticia de pzo, que se hubiese dado a mis pedimentos ins
tanzia que lo Repte, quejoso ante la señoria del Ill,
Cabildo de esta ciudad, para que constando a su Señoria
en ningun tpo, sino atribuyese omision en mi obligazion
de su oficio; en cuio cumplim, Repito la denuncia por
de los mismos Entonzes secretados que son los Repetidos
en la Memoria que pres, con [illegible]

los [illegible] no cumple con su Real [illegible]
de que [illegible] que en virtud de ello se le de soltura
y en caso que no tuvieren medios con que pagar, digan
quienes son sus fiadores para que estos cumplan con
la obligaz. de la fianza con el mismo premio, y por cas.
zel la Ciudad para todo lo qual=

A V.mo pido y supp.co se sirva de hauer por hecha
esta mi Justa y Verdadera Representazion, y presentaz.
de la Memoria de los deudores, y cantidades que deuen a
mi parte, y por ellas puesta en debida forma, y tpo, de
Justa execucion y demanda, y de probeer supplicada
ala Cobranza, y Recaudazion de la R.l paga que do en
Justizia

[signo] Joseph Garay

Vmp.e Junio tres de mil setecientos quarenta y quatro

Por presentada con la memoria que se hace y vista por
el señor Capitan D.n Juan Antonio de Zavala Theniente
Ofz. R.l y Alcalde ordinario de primer voto mando
se notifique a todos los Contenidos en ella satisfaga
Cada uno lo que deue al R.l Ospital dentro de tercero
dia [illegible] apercibimiento que pasado el dho termino se

108

21

Mas de Soseda

Ess.no de Gob.on y Hac.da RD

17

Memoria de los Diezmos [illegible] Hospital [illegible] Mexico que [illegible] abajo de los [illegible]

119. 58 22

Diezmos

El Castellano D. Domingo Cabrera, de Azúcar	3
	#0.00.6
D. Thomasa Sebrino,	#0.37#2
la Thasa	#0.57#2
Miguel de Sandoval	#0.00#2
Juan de Gadea	#0.01#+
pagó — Dn. Thomas Zerezino	#0.40#2
Ramon Ruiz,	#0.14#2
Miguel de Chuebas	#0.53#
Joseph Mendez	#0.00#6
el dho. Mendez	#0.06#4
Sebastian Arguello	#0.40#
Los herederos de Da Thadea Centurion	#0.16#+
pagó — Dn. Xavier flecha	#0.02#
Juan Dias Barbosa	#0.35#4
Joachin Caballero	#0.01#+
	#0.412#

Herederos

El Dr. Dn. Juan de Arze de herederos 126 ps.	#0.126
Dn. Lorenzo Fonseca	#0.153#3
el Mrs. Dn. Gabriel Ortiz 499 ps. 4 rs y ½	#0.499#4½
Dn. Joachin Robles 860 ps.	#0.860#
Lorenzo Muñoz 10 ps.	#0.10#
Los herederos de D. Mathias de Salvebas	#0.217#7
~~Dn. D. la Licenciado Hospital~~	~~#0.40#~~
Los herederos de Antonio Zifran	#0.40#
Pedro de Heitas de prestamo	#0.46#
el Dn. D. de Quesada, prestamo	#0.67#+
	#0.072#6

Doc. 79
Doc. 20
Doc. 40
3074

Segun parece, las partidas constan de los
Cargos de las quentas que se han tomado
en este Año, y del Ayuntamiento de los Cargos
que se le fueron y se ha en su
Tiempo en 16 de 8.re de 1785 =

Joseph Ramos

Joseph Granados en la parte que ay lugar en
Dro. Digo, que para la Hacienda, de las par-
tidas, y Cantidades que se deuen al Hospital
conviene se sirua demandar se me deuuelua del
Libro de las quentas, anuales de este Ramo,
sacar memoria de los deudores con lo que cada
vno deue, y assimismo de las Escripturas de
censos de este mismo Ramo, para ver, y hacer
ver el estado de las fincas de la Seguridad del
Principal, y Reditos sean firmes de manera
que pueda Redituar, y de no pedir lo que conuenga
en cumplimiento de su obligacion para lo qual =
A Vmcd pido, y supp.co se sirua demandar
assi, que es de Justicia, y Juro en forma de Dro.

Joseph Granados

Assi se pide, y octubre Catorze de mill setecientos quarenta y cinco

Por presentada y lo que se pide Ha lugar y lo pongo por mi Cabeza de
ordinario Juez primario de Liurado por el Ill.mo Consejo
para el reconocimiento de este Ramo, y se le cure la Repre-
sentaz.on de este mi Domicilio, y se le de la vista que
pide de dho Libro para por el tiempo y pedir lo que es
de su obligacion. Y se le entregue dho Libro en setenta y
siete hojas de Escriptas, y firmo con migo, y testigos.

Caualero

Joseph Granados

24

Real Apostolico

la forma que los que tienen pleitos como en este

Emplazado assi en los Reales Consejos

Corte en el Juzgado de Sto, a los deudores à mp.

con presentaz, Memoria, de ellos, y la Cantidad

que cada vno debe, y en Corrido desde entonzes

quinze dias poco mas ó menos, y ninguno de ellos

à parezido mi en esta Ciudad, que he tenido Cuid

dado de berlos, y de tener noticia si ambiado

y no habido quien me de razon, por tanto Repitiendo el mismo Emplazam.to y Execuzion, Cumpliendo en tpo, y forma, mi obligazion =

A V.ma pido, y Supp.co se sirua de haber

por hecho el Emplazam.to, y por este mi escripto

Repetido, y de probeer la execuzion por los ter

minos, y apremios del Dr.o que se de Jus

tizia, y en lo necessario Juro

Joseph Garayo

Asumpt.o y Nouiembre diez de mill ochoz.tos quarenta y vinco a

Presentada con la memoria que expresse y visto p.r el

Sarg.to maior Don Pedro Caballero y Navarro Alcalde ord.o

de primer voto mando se notifique a los que les contienen

en ella se cumplan Cada uno lo que deue al Real Hospi

[illegible] quien [illegible] se obligo
[illegible] Persona y Bienes de
Cada uno p[illegible] que presente el oro y plata
contigo p. Ocupaciones del Escrivano del Juzgado
y en este papel a falta del Sellado

Caballero
Villavanto

Fir
Juan de la Cruz Henorio

Mumpision
Sin años.

Vista al Mayordomo del Real hospital para
Solicitar la recaudacion de los bienes de su Cargo D.
Ramon Babalo Seralta

Barreyro

Registro
Registro [illegible] de Seralta
[illegible] por [illegible]